

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33,50 pesetas |
| Seis meses..... | 17,50 » |
| Tres id..... | 9 » |

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 36 pesetas |
| Seis meses..... | 18,50 » |
| Tres id..... | 10 » |

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Burgos.

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: Señor Hijo de Riu, D. Mariano Pérez Villangómez y doña Sebastiana Martínez González.

Vocales patronos suplentes: don Isidoro Delgado Martínez, señora viuda Máximo Mata y D. Pedro Martínez Victoriano.

Vocales obreros efectivos: Señora Dolores Pérez González, don Ramón Prieto Franco y D. Cesáreo Fernández Peña.

Vocales obreros suplentes: Señora Bonifacia del Cerro Aguilar, don Faustino Fresno Gallo y D. Ernesto Martínez Victoriano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de enero de 1933.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 2 febrero 1933).

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 31 de enero de 1933.

Quedar enterada de las invitaciones enviadas por el Sr. Presidente del Ateneo de Burgos para una con-

ferencia que se celebrará en el salón de actos del Colegio Notarial.

Que se abone a D. Rafael Ibáñez de Aldecoa la cantidad en que se le adjudicó la máquina de imprimir con destino a la Imprenta provincial.

Que el Sr. Diputado inspector, asesorándose del Regente de la Imprenta, proponga el Cajista temporero que ha de nombrarse para la misma.

Quedar enterada de una comunicación del Alcalde de Merindad de Castilla la Vieja, relacionada con la admisión en la Casa de Caridad de la anciana Francisca Peña.

Que por la Dirección de Obras provinciales se proceda al replanteo del camino vecinal de Cuzcurrita por Casanova a la carrerera de San Leonardo a Peñaranda de Duero.

Quedar enterada, con sentimiento, del fallecimiento del Maestro albañil de la Casa de Caridad D. Pedro Bárcena, y que se haga presente el pésame de la Corporación a la familia.

Que pase a los Sres. Ponentes de Beneficencia una instancia de los asilados que prestan servicio en los talleres de la Casa de Beneficencia solicitando se les provea de un abrigo.

Hacer presente a D. Damián Villada, de esta ciudad, que cuando se anuncie la provisión de beca para artistas puede acudir si viere convenirle.

Quedar enterada de un oficio del pensionado que fué de la Diputación D. Félix Alonso, en el que hace presente su gratitud por el apoyo que la Corporación le prestó para ampliar sus conocimientos artísticos.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia relacionado con la

fuga de aquel Establecimiento de los menores Felipe Chinarro y Carlos Martínez.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Que pase a la Comisión de Enseñanza la carta dirigida a esta Corporación por el Presidente de la Asociación profesional de Estudiantes de Derecho, de Murcia, interesando se contribuya con un donativo para celebrar la tradicional fiesta del Estudiante.

Que pase a la misma Comisión una carta de la Asociación Nacional del Magisterio, interesando se remitan cuantos datos puedan contribuir a demostrar los progresos que en orden a la primera enseñanza se van consiguiendo.

Quedar enterada de la certificación remitida por el Alcalde de Merindad de Montija, en la que se hace constar que el monte de Cerneja pertenece a aquella Merindad.

Prestar conformidad al voto de censura que presentan varios señores Diputados contra el Sr. Presidente, con el voto en contra del señor Pagazaurtundúa.

Hacer presente al Ayuntamiento de Arija que manifieste si la circunstancia de haber quedado sin efecto la segregación del mismo del de Alfoz de Santa Gadea influye para que subsistan las dificultades que había para la continuación de las obras del camino de Higón a la estación de Arija.

Aprobar la liquidación de las obras de construcción del camino vecinal de Cascajares de Bureba a la carretera de Quintana-Martín Galíndez a la estación de Calzada.

Conceder al Ayuntamiento de Tobar la subvención de 9.078,92

pesetas, a que asciende el 20 por 100 del coste de las obras de construcción del camino vecinal de aquel pueblo a la carretera de Villanueva de Argaño a la estación de Herrera.

Devolver las fianzas que tenían constituidas en garantía de sus compromisos a los contratistas de patatas y carbón con destino a los Establecimientos de Beneficencia, señores D. Ecequiel Marijuán y D. Román López.

Conceder tres plazos a doña Alejandra Arnáiz, de Tórtoles de Esqueva, para hacer efectiva la cantidad de 360 pesetas, importe de los gastos causados en el Hospital provincial por su esposo Pedro Vitores.

Hacerse cargo de los gastos que ocasione en el Manicomio de Valladolid la demente Macrina Horta, de Sotillo de la Ribera.

Que pase a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones de la Casa de Caridad Cayo García, de Castrillo Solarana.

Que se publique un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL disponiendo que los Alcaldes de los municipios en que radiquen los distintos cantones o puntos de etapa de la provincia, remitan a la Corporación certificación de las reclamaciones que puedan formularse contra el contratista D. Toribio Domínguez Amayuelas por incumplimiento del servicio.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 31 de enero de 1933.—El Presidente accidental, Moisés Peralta. — El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Antonio María de Mena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso contencioso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 51.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don José de Juana Velasco y D. Alfredo Alvarez Sancha; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez.—En la ciudad de Burgos a 31 de diciembre de 1932. En el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial por D. Juan Ibáñez Medel, industrial y vecino de Quintanar de la Sierra, representado y defendido por el Letrado D. Salvador M. Lostau, contra acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 21 de noviembre de 1929, por el que se hizo extensiva determinada responsabilidad al hoy recurrente, y en el que ha sido también parte la Administración y en su nombre el señor Fiscal de esta jurisdicción; y

Resultando: Que el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en su sesión de 21 de noviembre de 1930, al dar cuenta de un escrito de don Francisco Santamaría y D. Andrés López Lázaro, en súplica de que se hiciese extensiva también a D. Juan Ibáñez Medel, la responsabilidad sobre ellos recaída, al pago de los honorarios de Abogado y derechos de Procurador devengados en un recurso instado por D. Sinforoso Pablo, así lo acordó por unanimidad, practicándose, en consecuencia, nueva derrama entre los declarados responsables, correspondiendo al Sr. Ibáñez Medel satisfacer la cantidad de 175.86 pesetas.

Resultando: Que notificado al siguiente día 22 el acuerdo mencionado en el anterior Resultando, don Juan Ibáñez Medel, por escrito de fecha 20 de diciembre, interpuso recurso contencioso-administrativo diciendo: «que el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, acordó en sesión de 13 de octubre de 1930 que el pago de 527,60 pesetas a que ascendían los honorarios del Letrado y Procurador que habían representado a la Corporación en el

recurso contencioso-administrativo, interpuesto por D. Sinforoso Pablo, contra acuerdo de referido Ayuntamiento fuese satisfecho por los Concejales que habían adoptado semejante acuerdo. Que interpuesto recurso de reposición el Ayuntamiento dicho, en sesión de 21 de noviembre acordó mantener el acuerdo recurrido, y que el recurrente satisfaga la cantidad de 175,86 pesetas que como tercera parte le corresponde. *Que considerando semejante acuerdo lesivo a su derecho, interpone el recurso contencioso-administrativo al amparo del artículo 253 del Estatuto municipal.*»

Resultando: Que publicada la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se puso todo ello de manifiesto al actor, quien formuló la oportuna demanda por la que después de exponer como hechos los que van relatados y de decir que no se había interpuesto recurso de reposición y que el oficio de notificación no indicaba los recursos que procedían, ni la autoridad ante la que había de presentarse, ni el término para interponerlos, y de alegar los fundamentos de derecho de que se creyó asistido, terminó suplicando se declare nula y sin ningún valor la notificación de 22 de noviembre de 1930 del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, de fecha anterior.

Resultando: Que dado traslado de la demanda al señor Fiscal de la jurisdicción, así lo hizo por escrito de 25 de abril de 1932, en el que mostró su conformidad con los hechos de la demanda y tras aducir las citas legales que estimó de aplicación, concluyó suplicando la admisión de la excepción de prescripción o en otro caso la desestimación de la demanda y ambos confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido absolviendo a la Administración.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba y previa instrucción de la Ponencia, se señaló para discutir y votar la sentencia en el presente recurso el día 15 de octubre próximo pasado, pero por coincidir dicho día con uno de los designados para el estero, se señaló de nuevo para el día 24 del actual, en cuyo día, tuvo lugar, previa citación y asistencia de los señores Vocales del Tribunal.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Vocal D. Baldomero Amézaga Martínez.

Considerando: Que habiéndose iniciado este recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra de fecha 21 de noviembre de 1930, por el que se dispuso que se hiciera extensiva la responsabilidad acordada en sesión de 13 de octubre anterior, contra los concejales D. Francisco Santamaría y D. Andrés López Lázaro, al hoy recurrente D. Juan Ibáñez Medel, dividiéndola entre los tres por iguales partes, habida consideración a la circunstancia de ser los tres los que tomaron el acuerdo que motivó la responsabilidad, es indudable que, siendo ese el hecho inicial, según se consigna en el escrito de fecha 20 de diciembre de 1930, no ha podido utilizarse tal iniciación para interponer recurso contencioso-administrativo por otro motivo diferente, como lo es el alegado en el escrito de demanda en relación con la súplica que se refiere a supuestos defectos reglamentarios y prácticas procesales de la diligencia de notificación, cuya nulidad se interesa, hecho nuevo, que no ha sido iniciado en la forma y modo que determinan los artículos 34 y siguientes de la Ley de lo Contencioso-administrativo, resultando de este procedimiento irregular y arbitrario una verdadera incongruencia entre la petición del escrito inicial y la súplica de la demanda que no puede ser discutido y fallado en vía contenciosa por no haber sido iniciada la petición en la forma y modo que la ley tiene establecido por casos semejantes.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe a los efectos de la gratuidad del recurso,

Fallamos: Que desestimando la demanda formulada por los motivos apuntados, debemos declarar y declaramos no haber lugar a hacer declaración alguna respecto de la nulidad que se pretende, sin hacer expresada imposición de costas. A su tiempo remítase al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra certificación de la presente resolución para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Baldomero Amézaga Martínez, Vocal Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Burgos a 31 de diciembre de 1932.—Ante mí, Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 1.º de febrero de 1933.—Antonio María de Mena.

Hacinas.

D. Justo Olalla Lucas, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 25 de enero falleció en esta villa abintestato D.^a Ana Marañón Juan, de 73 años de edad, soltera, natural y vecina de la misma, no apareciendo descendientes, ascendientes ni colaterales, haciendo saber por medio del presente, que todos cuantos se crean con derecho a la herencia de dicha finada, comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues si no comparecen dentro del plazo fijado, se entenderá que renuncian a ella.

Dado en Hacinas a 3 de febrero de 1933.—El Juez municipal, Justo Olalla.

Requisitoria.

Lucas Abajo (Sinforiano), hijo de Aurelio y Saturia, natural de Hacinas (Burgos), de estado soltero, profesión religioso, de 27 años de edad, de estatura 1'650 metros, cuyas señas personales del mismo se desconocen, domiciliado últimamente en Hacinas y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos, número 36, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor Comandante de Infantería D. Ramiro Llamas del Toro, con destino en el Juzgado permanente de la sexta División Orgánica, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 4 de febrero de 1933.—

El Comandante Juez instructor, Ramiro Llamas.

Anuncios Oficiales

JURADO MIXTO DE TRANSPORTES TERRESTRES

D. Mariano Fernández Aguilar, Secretario habilitado de la Segunda Agrupación Administrativa de los Jurados Mixtos del Trabajo de la provincia de Burgos,

Certifico: Que en los autos seguidos ante el Jurado Mixto de Transportes Terrestres (Tracción mecánica) a instancia de D. Aurelio Arnáiz, mecánico y vecino de esta ciudad, contra el patrono D. Manuel Gonzalo, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Alberto Aguilera, número 30 (Chalet), en reclamación de diferencia de jornales y horas extraordinarias, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre último, sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

En la ciudad de Burgos a 16 de diciembre de 1932. Vistas por don Luis Diez Picazo, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos y Presidente de la Segunda Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos del Trabajo, las actuaciones promovidas ante el Jurado Mixto de Transportes Terrestres (Tracción Mecánica) por D. Aurelio Arnáiz, mecánico y vecino de Burgos, contra el patrono D. Manuel Gonzalo, vecino de Madrid, en reclamación de diferencia de jornales y horas extraordinarias,

Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno a D. Manuel Gonzalo a que pague a D. Aurelio Arnáiz la cantidad de 254'35 pesetas, absolviéndole del resto de la reclamación.

Y para que sirva de notificación a D. Manuel González, se publica la presente en este periódico oficial, advirtiéndole a dicho señor que contra tal resolución puede recurrir ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de esta notificación, por conducto de esta Agrupación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, siendo condición indispensable para el demandado que deposite en la Secretaría de este organismo el resguardo de haber ingresado en la cuenta de ahorro número 20 de la Caja municipal de esta población, abierta a nombre de la segunda Agrupación de Jurados Mixtos, la cantidad de

254'35 pesetas a que asciende el importe de la condena, a tenor de lo prevenido en el artículo 55 de la mencionada Ley y orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 4 de octubre de 1932, de mandato del Sr. Presidente del Jurado Mixto de Transportes Terrestres (Tracción mecánica), que la visa y sella en Burgos a 3 de febrero de 1933. = Mariano Fernández. = V.º B.º = El Presidente, Luis Diez Picazo.

Alcaldía de Villadiego.

Acordada por este Ayuntamiento la creación de una plaza de Guardia municipal, con el haber anual de 1.500 pesetas, se anuncia a concurso la provisión de la misma, durante el plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los solicitantes deberán presentar sus solicitudes en este Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el Reglamento y condiciones de dicha plaza.

Villadiego 6 de febrero de 1933. = El Alcalde, Jesús Vega.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Habiendo sido aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los ejercicios de 1923-24 a 1930, ambos inclusive, se hace público en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 581 del Estatuto municipal.

Quintanilla del Coco 19 de enero de 1933. = El Alcalde, Benito Miguel.

Alcaldía de Pedrosa de Duero.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Pedrosa de Duero 4 de febrero

de 1933. = El Alcalde, Bonifacio Cristóbal.

Alcaldía de Cobia.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1932, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cobia 5 de febrero de 1933. = El Alcalde, Aurelio Martínez.

Alcaldía de Cayuela.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal,

Cayuela 30 de enero de 1933. = El Alcalde, Vidal García.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayunta-

miento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aranda de Duero 2 de febrero de 1933. = El Alcalde-Presidente interino, Germán Arroyo.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Aprobadas por la Comisión gestora las ordenanzas del repartimiento de utilidades y pastos para el año 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por espacio de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlas todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna; advirtiéndose que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Pedrosa del Príncipe 6 de febrero de 1933. = El Alcalde-Presidente, Esteban Miranda.

Alcaldía de Fuentelcésped.

Se anuncia para su provisión, la plaza de Guarda municipal del campo, con el sueldo anual de 1.100 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio.

Los que aspiren a desempeñarla, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuentelcésped a 31 de enero de 1933. = El Alcalde, Gregorio García.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Vacante la plaza de guarda municipal del campo de este municipio, se anuncia para su provisión interina, con el sueldo anual de 912,50 pesetas, habiendo de presentarse las instancias en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cubo de Bureba 6 de febrero de 1933. = El Presidente de la Comisión gestora, Jesús Ruiz.

Juzgado municipal de Cantabrana.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Reales órdenes de 9 de diciembre del mismo año y 14 de julio de 1930, se anuncia su provisión en primer turno, debiendo los que aspiren al cargo presentar sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia de este partido de Briviesca, durante el término de quince días, acompañadas de la documentación que acredite su aptitud para el desempeño del cargo, y anunciándose subsidiariamente para en caso de que se declarara desierta su provisión a concurso libre, el que asimismo se anuncia por término de treinta días, haciéndose constar que la población de este municipio consta de 250 habitantes de hecho y 276 de derecho.

Cantabrana 2 de febrero de 1933.
El Juez municipal, Conrado Alonso.

Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de Burgos.

El Presidente de la Comisión Gestora Permanente del Hospital militar de esta ciudad,

Hace saber: Que el día 25 del corriente mes, a las 10'30 horas, tendrá lugar en el Hospital militar citado, y ante los miembros de la referida Comisión, el concurso para adquisición de artículos con destino al mencionado establecimiento, expresándose en la adjunta relación las cantidades probables que se calculan necesarias para el abastecimiento durante el venidero mes abril, las cuales podrán ser variadas a juicio de la Superioridad y de las necesidades del servicio, con arreglo al artículo 36 del Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12).

El concurso se verificará ateniéndose a lo prevenido en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 118), acomodándose a lo dispuesto por el Reglamento anteriormente citado, ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en el presente concurso, serán las aprobadas y publicadas en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 230, de 28 de septiembre de 1932, los que estarán de manifiesto en la Administración del

Hospital, todos los días laborables, desde las diez horas a las trece horas y desde las diez y seis horas a las diez y ocho horas.

Las proposiciones deberán presentarse con sujeción al modelo que se acompaña y en pliegos cerrados, siendo requisito indispensable, para poder [tomar] parte en el concurso, el cumplimiento de cuantas condiciones se exijan en los pliegos citados en el párrafo anterior.

El importe de los anuncios, así como los gastos que produzca el acta pública del concurso, serán pagados a prorrato por los adjudicatarios.

Modelo de proposición.

(Reintegró con timbre de 1'50 pesetas).

Don..., con domicilio en..., calle de..., número..., pone en conocimiento de esa Comisión que, enterado del anuncio publicado en... (prensa o lugar que se publique), disponiendo la celebración de un concurso para la adquisición de artículos con destino al Hospital militar de Burgos, durante el mes de abril del año actual, y examinado los pliegos de condiciones técnicas y legales porque se rige, el que suscribe se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento, cuyo contenido acata en todo momento el que suscribe por lo que respecta a los artículos de que hago oferta, haciendo constar al propio tiempo que, independiente de las cantidades que se precisan para dicho Hospital, dispongo sobre lo ofrecido de las que expreso a continuación, cuyos precios se entienden para mercancía en esta plaza, siendo adjuntos los documentos que se exigen como requisito indispensable, los cuales relaciono a continuación:

Documentos que deben unirse.

Cédula personal corriente o pasaporte de extranjería.

Alta o último recibo de la contribución industrial o de comercio, según comparezca el solicitante.

Resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales de haber impuesto el 5 por 100 del importe de su oferta a disposición del Presidente de la Comisión gestora para responder de ella y sin que que pueda afectar a ninguna otra.

Boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero en el mes anterior al de la oferta.

A los que les afecte.

Poder notarial a favor del repre-

sentante. En caso de no hacerlo, directamente el interesado.

La certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1916 y la que previenen los Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928

La declaración relativa a los obreros a que hace referencia la condición segunda de las legales.

La declaración que cita la misma condición, referente al Decreto-ley de 6 de marzo de 1929.

Cálculo de necesidades para las atenciones del mes de abril.

| | |
|---------------------------|---------------|
| Aceite vegetal..... | 350 kilos. |
| Alcachofas..... | 10 » |
| Arroz..... | 50 » |
| Azúcar..... | 350 » |
| Bacalao..... | 43 » |
| Bizcochos..... | 80 » |
| Café..... | 70 » |
| Carbón antracita... | 750 qq. m. |
| Id. de cok..... | 30 » |
| Id. de hulla..... | 260 » |
| Id. vegetal..... | 25 » |
| Carne limpia de vaca..... | 1250 kilos. |
| Id. de ternera..... | 50 » |
| Cerveza..... | 900 botellas. |
| Coliflor..... | 15 kilos. |
| Coñac..... | 6 litros. |
| Champagne..... | 6 botellas. |
| Chocolate..... | 2 kilos. |
| Dulce..... | 22 » |
| Escarola..... | 5 » |
| Espinacas..... | 850 » |
| Fruta fresca..... | 1100 » |
| Id. seca..... | 210 » |
| Galletas..... | 40 » |
| Galinas (número). | 200 |
| Garbanzos..... | 180 kilos. |
| Guisantes... .. | 15 » |
| Hígado..... | 3 » |
| Hueso de vaca.... | 220 » |
| Huevos (número).. | 12600 |
| Jabón común..... | 380 kilos. |
| Jamón..... | 80 » |
| Jerez..... | 16 litros. |
| Judías blancas.... | 150 kilos. |
| Judías encarnadas.. | 75 » |
| Judías verdes..... | 6 » |
| Leche de vacas.... | 5500 litros. |
| Lejía líquida..... | 150 » |
| Id. en polvo..... | 180 kilos. |
| Lentejas..... | 115 » |
| Leña..... | 30 qq. m. |
| Lechugas.. .. | 5 kilos. |
| Macarrones..... | 24 » |
| Manteca de cerdo.. | 24 » |
| Id. de vaca..... | 30 » |
| Merluza..... | 350 » |
| Mermelada..... | 10 » |
| Pasta para sopa ... | 38 » |
| Pastas..... | 25 » |
| Pasteles (número). | 60 |
| Patatas..... | 1700 kilos. |

| | |
|----------------------------|-------------|
| Pimientos encarnados. | 18 kilos. |
| Queso manchego o seco..... | 45 » |
| Id. fresco..... | 160 » |
| Repollo..... | 5 » |
| Riñones de ternera. | 10 » |
| Sémola..... | 5 » |
| Sesos..... | 36 » |
| Sidra natural..... | 30 litros. |
| Tapioca..... | 6 kilos. |
| Tocino..... | 130 » |
| Tomate..... | 250 » |
| Velas de esperma.. | 10 » |
| Vino tinto..... | 350 litros. |
| Id. blanco..... | 15 » |
| Id. de Málaga..... | 12 » |
| Id. manzanilla..... | 12 » |
| Ceregumil..... | 6 kilos. |
| Mostelle..... | 12 » |

Burgos 4 de febrero de 1933.==
El Secretario, Juan de Montiel.==
V.º B.º=El Teniente Coronel-Pre-
sidente, Andueza.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiendo fallecido D.ª Laura Díez López, en su vecindad de Nofuentes, el día 27 de diciembre de 1932, y manifestándose por su viudo don Secundino López Sedano que existen algunas deudas en contra del caudal, a petición de la heredera y conformidad de los albaceas, se cita y llama por medio del presente anuncio a los acreedores y legatarios para que acudan, si les conviniere, a la casa mortuoria, sita en Nofuentes, el día 26 de febrero próximo, y hora de las diez, provistos los acreedores de los documentos de deber fehacientes, para la formalización definitiva del inventario de bienes, todo a los efectos de los artículos 1.014 y 1.057 del Código civil.

Nofuentes 23 de enero de 1933.
=Los albaceas testamentarios: Pantaleón Martínez.—Tomás Hurtado.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.
A seis meses al **4** por 100
A un año al... **4'50** por 100

3